



Expediente: **053760426209**
Radicado: **RE-04884-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/11/2023** Hora: **14:15:01** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. **131-0354-2017** del 24 de mayo de 2017, notificada electrónicamente el día 25 de mayo de 2017, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **CARACOL TELEVISION S.A.**, con Nit 860.025.674-2, representada legalmente por el señor **JORGE MARTINEZ DE LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.326.725 y la Sociedad **RCN TELEVISION S.A.**, con Nit 830.029.703-7, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.930, a través de su apoderada la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.384.557 y T.P 116.742 del C.S de la J, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas en la Estación de Transmisión denominada Las Nubes, establecida en el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **017-31302**, ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 26 de mayo del año 2027.

1.1-Que en el artículo segundo de la citada Resolución, La Corporación **APROBÒ LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y DATOS DEL VERTIMIENTO**, presentados por la Sociedad **CARACOL TELEVISION S.A.**, representada legalmente por el señor **JORGE MARTINEZ DE LEON**, y la Sociedad **RCN TELEVISION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**.

1.2-Que en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, La Corporación requirió a la Sociedad **CARACOL TELEVISION S.A.**, representada legalmente por el señor **JORGE MARTINEZ DE LEON**, y la Sociedad **RCN TELEVISION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

***Primera:** Presentar informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición final de las grasas, lodos y natas.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • cornare • Cornare

Segunda: Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio.

Tercera: Suspender definitivamente la conducción del nacimiento del cual se estaba abasteciendo y desmantele la obra de captación, la cual estará sujeta a control y seguimiento por parte de la Corporación.

Cuarta: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Quinta: El manual de operación, y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Sexta: Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

2- Que por medio de la Resolución con radicado **RE-03828-2021** del 16 de junio de 2021, notificada electrónicamente el día 17 de junio de 2021, Cornare Acogió una información presentada por el **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, con Nit 830.045.722-4, a través de su apoderada la Abogada **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. 131-0354-2017, artículo 4, ítem 2. Y en su artículo segundo se le informó que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución número 131- 0354-2017.

3- Que a través de la Resolución con radicado **RE-00653-2023** del 17 de febrero del 2023, notificada electrónicamente el día 22 de febrero de 2023, la Corporación acogió la información entregada por el **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, a través de su apoderada, la Abogada **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, referente a la presentación de los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio, como cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131- 0354 de mayo 24 de 2017, artículo 4, ítem 2. Y en su artículo segundo se le recordó que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución número 131- 0354-2017.

3.1- Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare informó al **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, a través de su apoderada, la Abogada **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo a lo informado en relación al caudal bajo que entra al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, se aclara que podrá enviar un informe de inspección, en el que se detalle el volumen estimado de lodos del STARD con su respectivo registro fotográfico, en caso de no requerir un mantenimiento.

4-Que a través del comunicado con radicado **CE-10067-2023** del 27 de junio de 2023, la Abogada **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, en calidad de apoderada del **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, allegó información, para ser evaluada.

5-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el

comunicado con radicado **CE-10067-2023** del 27 de junio de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **131-0354-2017** del 24 de mayo de 2017, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-07698-2023** del 15 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	22	35,078	6 0 34,078 2610
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPAS DE GRASA	DIMENSIONES Diámetro superior = 1.6 m Ancho = 0.8 m Profundidad = 1.2 m			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	DIMENSIONES Largo = 1.6 m Ancho = 0.8 m Profundidad = 1.2 m			
Tratamiento secundario					
Tratamiento terciario					
Manejo de lodos		Manual de Operación y Mantenimiento			

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.020	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	35,78	6 0 34,078	2109

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Campo de infiltración a través de tres zanjas de 6.5 m de longitud x 0.40 m de ancho x 0.6 m de profundidad.

Descripción del proyecto:

La estación de transmisión Las Nubes, se encuentra ubicada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, sector El Uchuval, allí se tiene instaladas antenas de transmisión de la empresa de telecomunicaciones Caracol y RCN, su principal función es transmisión de los canales Nacionales, allí existe una vivienda la cual es habitada por el operario de las antenas de transmisión con su familia.

En la vivienda se generan aguas residuales de la actividad doméstica de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, un lavaplatos y un lavadero de ropa, la cantidad de agua servida es de aproximadamente 0.020 l/s, de las personas que generan los habitantes de vivienda, para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, sedimentador primario y secundario con un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

Con respecto a la información presentada mediante oficio con Radicado CE-10067-2023 del 27/6/2023, se tiene:

La parte interesada presenta un informe de mantenimiento realizado al STARD el día 18 de mayo del 2022, en el cual se realizó una perforación al suelo aledaño del STARD denominado (pozo de estabilización) de 0,60m de profundidad donde se aplicó CAL al fondo y paredes del pozo de estabilización con el fin de disponer en este las natas y lodos retirados manualmente del STARD, se describe que cada 20 cm de lodos depositados en el pozo, se adicionaban CAL para mejorar la neutralización.



Imagen 1. Adecuación del pozo de desactivación. Imagen tomada de Informe Mantenimiento STARD mayo de 2022.

Posteriormente, se presenta un informe de recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio, información de la cual se presenta un resumen a continuación.

Proceso que genera RESPEL:

La estación de LAS NUBES para el funcionamiento y operación dispone de una planta eléctrica, a la cual periódicamente se le realizan unos mantenimientos, producto de esto se generan residuos peligrosos como: ACPM, Aceite usado, filtros, Waypall y trapos contaminados.

Para el 28 de noviembre de 2022, se realiza la recolección de los residuos peligrosos correspondiente a 8 kg en filtros y 98,25 kg de aguas hidrocarbурadas, realizado por la empresa ASCRUDOS LTDA, con NIT 811.041.497-4, la cual, cuenta con Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 001200 de 2005 por el área metropolitana del Valle De Aburra, y Resolución 0124457 de 2011, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía. dando alcance al almacenamiento, comercialización, y distribución de crudo y aceites.

Los demás residuos contaminados con hidrocarburos son enviados a incineración con la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S identificada con nit 900916121-1. que de acuerdo a la Resolución 0374 de 2016 expedida por el Establecimiento Publico Ambiental EPA, que reconoce a INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S la cesión total de derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones 0495 de 1996, 792 de 2000, 1300 de 2000, 724 de 2003, 680 de 2011, 078 de 2013 y 279 de 2015, para el desarrollo de actividades de recolección, transporte, pretratamiento y tratamiento de residuos provenientes del sector industrial, hospitalario comercial o de servicios y sustancias tipo combustible.

En el informe se anexa los certificados de disposición final así como las resoluciones de acreditación de las empresas encargadas del transporte y disposición final de los residuos.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución número 131-0354 del 24 de mayo del 2017.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto. Ítem 1. Presentar informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición final de las grasas, lodos y natas.	2023	X			La parte interesada presenta informe de mantenimiento realizado al STARD con registro fotográfico de la actividad.
Artículo Cuarto. Ítem 2. Presente anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio.	2023	X			La parte interesada presenta mediante oficio con Radicado CE-10067-2023 del 27/6/2023, los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada presenta informe de mantenimiento realizado al STARD con registro fotográfico de la actividad cumpliendo con lo requerido en el artículo cuarto ítem 1 de la Resolución número 131-0354 del 24 de mayo del 2017.
- La parte interesada presenta los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio correspondiente al año 2022.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07698-2023** del 15 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-10067-2023** del 27 de junio de 2023, por el **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, con Nit 830.045.722-4, a través de su apoderada la Abogada **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.384.557, correspondiente al mantenimiento realizado al STARD y certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio, de esta manera da cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 131-0354 de mayo 24 de 2017, artículo 4, ítem 1 y 2, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, con Nit 830.045.722-4, a través de su apoderada la Abogada **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.384.557, o quien haga las veces en el momento, a través del comunicado con radicado **CE-10067-2023** del 27 de junio de 2023, correspondiente al mantenimiento realizado al STARD y certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio, de esta manera da cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 131-0354 de mayo 24 de 2017, artículo 4, ítem 1 y 2.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, a través de su apoderada la Abogada **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, o quien haga las veces en el momento, que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-0354 del 24 de mayo del 2017.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, a través de su apoderada la Abogada **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de



los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760426209

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 17/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /17/11/2023
Técnico: Alexis Quintero / CV 202-2023
Proceso Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos

